



# MANUAL PROCEDIMIENTO COBRO COACTIVO

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**



**COMITE DIRECTIVO**

**STARLIN MOLANO GRENARD BENT**

Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**EDMUNDO MARTÍNEZ JESSIE**

Secretario General (E)

**JUSTINIANO BROWN BRYAN**

Contralor Auxiliar

**LUIS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS**

Jefe Asesor Oficina de Planeación

**DENIS DOWNS LIVINGSTON**

Jefe Oficina de Control Interno

**MC. BRIDE ARTURO POMARE COGOLLO**

Profesional Especializado  
Jefe Grupo de Auditorias (E)

**EREONA WILLIAMS DE REID**

Profesional Especializado  
Jefe de Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal (C)



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACIÓN .....	5
ALCANCE .....	7
1. ASPECTOS GENERALES .....	8
1.1. NATURALEZA .....	8
1.2. COMPETENCIA.....	8
1.3. INSTANCIAS .....	8
1.4. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE .....	8
1.5. INTERESES MORATORIOS .....	9
1.6. PÉRDIDA DE EJECUTORIA Y PRESCRIPCIÓN.....	9
1.7. NOTIFICACIONES .....	9
1.8. TÍTULOS EJECUTIVOS FISCALES .....	9
2. DEFINICIONES.....	10
2.1. REMATE .....	10
2.2. SECUESTRE .....	10
2.3. SECUESTRO.....	10
2.4. TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL .....	10
2.5. TÍTULO EJECUTIVO .....	10
2.6. AVALÚO .....	11
2.7. EMBARGO.....	11
2.8. JURISDICCIÓN COACTIVA. ....	11
2.9. MANDAMIENTO DE PAGO.....	11
2.10. TÍTULO EJECUTIVO. ....	11
3.1. Inicio cobro persuasivo y coactivo .....	12
3.1.1. Si la obligación es clara, expresa y actualmente exigible. ....	12
3.1.2. Mandamiento de pago .....	12
3.1.3. Notificación personal .....	13
3.1.4. Medidas cautelares, embargo y secuestro .....	15
3.1.5. Terminación por pago.....	16
3.1.6. Orden de seguir adelante con la ejecución.....	16



3.1.7. Excepciones .....	16
3.1.8. Notificaciones .....	19
3.1.9. Liquidación de la obligación.....	19
3.1.10. Aprobación de la liquidación .....	20
3.1.11. Avalúo de bienes y su aprobación .....	20
3.1.12. Decisiones acerca del remate de bienes embargados y/o secuestrados .....	20
3.1.13. Publicación del remate.....	21
3.1.14. Diligencia de remate .....	21
3.1.15. Efectuado el remate.....	22
3.1.16. El rematante .....	22
3.1.17. Vencimiento de términos .....	22
3.1.18. Aprobación del remate.....	22
3.1.19. Liquidación definitiva .....	23
3.1.20. Terminación del proceso.....	24
3.1.21. Control jurisdiccional.....	24
PROCESO DE COBRO COACTIVO.....	25
ANEXOS .....	35
ANEXO 1. CONSTANCIA DE REVISIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO .....	35
ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO.....	36
ANEXO 3. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.....	39
ANEXO 4. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. 40	
ANEXO 5. ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.....	41
ANEXO 6. NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO .....	42
ANEXO 7. NOTIFICACIÓN POR AVISO .....	43
ANEXO 8. FORMATO NOTIFICACION POR ESTADO .....	44
ANEXO 9. CONSTANCIA SECRETARIAL DE NO COMPARECENCIA .....	45
ANEXO 10. OFICIO PARA LA BÚSQUEDA DE BIENES EN LA ENTIDAD .....	46
ANEXO 11. OFICIO PARA LA BÚSQUEDA DE BIENES EN LA ENTIDAD .....	47
ANEXO 12. OFICIO PARA LA BÚSQUEDA DE BIENES EN LA ENTIDAD .....	48
ANEXO 13. ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL EMBARGO .....	49



ANEXO 14. ACTO ADMINISTRATIVO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRE .....	51
ANEXO 15. ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES .....	53
ANEXO 16. SE ACEPTA EL PAGO TOTAL Y SE ARCHIVA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO .....	56
ANEXO 17. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.....	58
ANEXO 18. RESOLUCIÓN DECRETO DE PRUEBAS .....	60
ANEXO 19. RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES .....	62
ANEXO 20. RESOLUCIÓN DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN .....	65
ANEXO 21. RESOLUCIÓN QUE ADMITE/RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN .....	67
ANEXO 22. RESOLUCIÓN DECIDE EL RECURSO APELACIÓN.....	69
ANEXO 23. RESOLUCIÓN DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR .....	71
ANEXO 24. LIQUIDACIÓN DE LO ADEUDADO Y LAS COSTAS .....	73
ANEXO 25. TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS ....	75
ANEXO 26. CONSTANCIA SECRETARIAL .....	76
ANEXO 27. RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LAS COSTAS .....	77
ANEXO No. 28. RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE ORDENA UN AVALÚO Y DESIGNA UN PERITO .....	79
ANEXO 29. ACUERDO DE PAGO .....	81
ANEXO 30. RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR ACUERDO DE PAGO .....	83
ANEXO 31. RESOLUCIÓN QUE REVOCA ACUERDO DE PAGO.....	84
ANEXO 32 ARCHIVO COBRO COACTIVO .....	85
ANEXO 33. RESOLUCIÓN DE EMBARGO CUENTAS BANCARIAS.....	87



## **PRESENTACIÓN**

El cobro coactivo según la jurisprudencia de la Corte Constitucional es un privilegio exorbitante de la administración pública y en este caso un privilegio de la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que le permite cobrar directamente a los responsables fiscales o quienes hayan sido sancionados fiscalmente, sin que medie la intervención de un juez.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 08 de noviembre de 2001, con ponencia del Dr. Ricardo Hoyos Duque, al referirse a la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Coactiva expreso:

*“Resulta importante precisar que la Jurisdicción Coactiva constituye una potestad especial de la administración que le permite adelantar ante sí el cobro de los créditos a su favor originados en multas, contribuciones, alcances fiscales determinados por las Contralorías, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condenas y las demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional. Esa potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado”.*

Este manual, se convierte en una guía para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que les permitirá adelantar el proceso de cobro coactivo enmarcados dentro de las disposiciones contenidas en el Decreto 403 de 2020 expedido en virtud del acto legislativo 04 de 2019, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), con el Estatuto Tributario, con el Código General del Proceso (en adelante CGP) y el Código Civil (en adelante CC).

El presente manual pretende que los operadores jurídicos de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tengan una guía metodológica del procedimiento administrativo coactivo. Este texto contiene el *paso a paso* del proceso con su respectiva justificación normativa. Además, define algunos conceptos que pueden representar dificultad en su aplicación o interpretación y determina los responsables, sus actividades, el producto y los modelos que deben emplearse para la expedición de cada actuación.



El manual fue diseñado con el fin de ser una herramienta dinámica y flexible de ayuda a los servidores que intervienen en este procedimiento, en donde aquellos, con su capacidad y experiencia, como responsables de todas o algunas de las actuaciones, son los protagonistas de su debida aplicación. No puede comprenderse como una camisa de fuerza o un texto acabado.



## **ALCANCE**

El presente manual desarrollará el procedimiento administrativo coactivo para la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se expide en el marco y obediencia de la regulación nacional establecida en el Decreto 403 de 2020 que resultó de la expedición del Acto Legislativo 04 de 2019 “*Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal*”. Su estructuración está pensada, inclusive, con las remisiones normativas que allí están consagradas, puntualmente, en el CPACA, Estatuto Tributario, CGP y CC. El respaldo legal del procedimiento que acá se regula se encuentra en los artículos 106 y siguientes del Decreto 403 de 2020; 98 y siguientes del CPACA; 823 y siguientes del Estatuto Tributario; 446 y siguientes del CGP; y 588 y siguientes del CGP.

El procedimiento inicia desde el trámite de cobro persuasivo de acuerdo con los reglamentos adoptados en la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; la remisión y estudio de los títulos ejecutivos que servirán de insumo o base para adelantar los procesos coactivos; hasta el pago de la multa, sanción o daño causado a las entidades afectadas con las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes. Cada una de sus etapas, actuaciones o pasos dependen de la decisión que los servidores tomen al respecto. Es un documento de apoyo y guía; no reemplaza la tarea de los profesionales que lo tramitan, quienes con juicio y criterio deberán diligenciar, ajustar, modificar e interpretar los espacios, vacíos, contrastes y particularidades que le ofrezca el caso concreto.



## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1. NATURALEZA**

La jurisdicción coactiva es un procedimiento de naturaleza administrativa que faculta a la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina a cobrar directamente, sin intervención judicial, las deudas a su favor. Los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, las que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito, Conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011, tienen control judicial.

### **1.2. COMPETENCIA**

El conocimiento del Procedimiento de cobro coactivo y su trámite será competencia del Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Nacional, la Resolución interna \_\_\_ de 20.

### **1.3. INSTANCIAS**

Serán de única instancia los procesos de cobro coactivo cuyo título ejecutivo corresponda a fallos con responsabilidad fiscal o garantías que se integren a estos, proferidos en única instancia, conforme a las competencias que establezca el Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En los demás casos los procesos de cobro coactivo gozarán de doble instancia.

### **1.4. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

Los procesos de cobro coactivo de competencia de los órganos de control fiscal para hacer efectivos los títulos ejecutivos se rigen por las normas previstas en el Decreto Ley 403 de 2020; los artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011. A falta de regulación expresa en las anteriores disposiciones se aplicarán, en su orden, las siguientes normas:

1. El Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. El Estatuto Tributario.



3. La Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. El Código General del Proceso

### **1.5. INTERESES MORATORIOS**

Los títulos ejecutivos a los que se refiere el artículo 110 del Decreto Ley 403 de 2020, generarán intereses moratorios según lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a su ejecutoria o de la fecha en que deba realizar el pago, según corresponda.

### **1.6. PÉRDIDA DE EJECUTORIA Y PRESCRIPCIÓN.**

Los títulos ejecutivos perderán ejecutoriedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el término allí establecido se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. Los procesos de cobro coactivo adelantados por los órganos de control fiscal prescribirán en el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago. La prescripción se interrumpirá por la celebración de acuerdos de pago.

### **1.7. NOTIFICACIONES**

En el procedimiento de cobro coactivo únicamente se notificarán personalmente el mandamiento de pago y la decisión que resuelve las excepciones y ordena seguir adelante la ejecución. Para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal, por correo electrónico y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011.

Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso de cobro coactivo serán notificadas por estado.

### **1.8. TÍTULOS EJECUTIVOS FISCALES**

Prestan mérito ejecutivo:

Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.



Las resoluciones ejecutoriadas que impongan multas fiscales una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.

Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

## **2. DEFINICIONES**

### **2.1. REMATE**

Es la venta forzada que el funcionario judicial o administrativo, sustituyendo la voluntad del propietario, hace de un bien mueble o inmueble a quien formula la mejor oferta o postura en la subasta o licitación.

### **2.2. SECUESTRE**

Auxiliar de la justicia al cual se le encomienda la custodia y administración de los bienes objeto de las medidas cautelares. Es la persona encargada del depósito o administración de los bienes según su naturaleza.

### **2.3. SECUESTRO**

Es la aprehensión material que se hace de un bien o conjunto de bienes que se entregan a una persona (secuestre) para que los tenga en depósito y en ocasiones como administrador a nombre y órdenes de la autoridad o del funcionario ejecutor, para ser entregados cuando y a quien éste disponga.

### **2.4. TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL**

Es toda suma de dinero, que, de conformidad con las normas legales vigentes, debe consignarse a órdenes de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

### **2.5. TÍTULO EJECUTIVO**

Corresponde a un documento o conjunto de documentos, que deben contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y provenir de un funcionario competente para expedirlo.



## **2.6. AVALÚO**

Es el proceso por medio del cual un experto o profesional, denominado perito verifica hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, con el fin de determinar el valor del bien o bienes que han sido objeto de las medidas cautelares.

## **2.7. EMBARGO**

Actuación administrativa que ordena colocar un bien fuera del comercio, con el fin de garantizar con el cumplimiento derivado de las obligaciones pecuniarias impuestas por la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Con el embargo se impide que el ejecutado disponga de los bienes, siendo esta una forma de limitación al dominio.

## **2.8. JURISDICCIÓN COACTIVA.**

Según el Consejo de Estado, la Jurisdicción Coactiva constituye una potestad especial de la administración que le permite adelantar ante sí el cobro de los créditos a su favor originados en multas, contribuciones, alcances fiscales determinados por las Contralorías, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condenas y las demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional. Esa potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado.

## **2.9. MANDAMIENTO DE PAGO.**

Acto por medio del cual el funcionario ejecutor ordena la cancelación de la obligación con los intereses causados a la fecha en que realice el pago.

## **2.10. TÍTULO EJECUTIVO.**

En materia de Control Fiscal un título ejecutivo es un Acto Administrativo que contiene una obligación expresa, clara y exigible cuyo cumplimiento puede ser perseguido judicialmente mediante un proceso ejecutivo y que proviene de un fallo con responsabilidad fiscal o una multa impuesta en un proceso administrativo sancionatorio, o cualquier otra obligación pecuniaria impuesta por el órgano de control fiscal.



### **3. PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

#### **3.1. Inicio cobro persuasivo y coactivo**

Previa al inicio del cobro coactivo se realizará el cobro persuasivo en los términos y de conformidad con la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 que la reglamenta y el Reglamento Interno del Cobro de Cartera que tenga vigente o expida la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Remitidos los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas; las resoluciones ejecutoriadas que impongan multas fiscales una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago; y las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal, El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conjuntamente con el Profesional Universitario de la misma dependencia estudiará si los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La decisión estará contenida en una constancia en donde el competente deberá certificar:

##### **3.1.1. Si la obligación es clara, expresa y actualmente exigible.**

Deberá revisar los términos de la prescripción y la pérdida de ejecutoria de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 403 de 2020.

##### **3.1.2. Mandamiento de pago**

Esta decisión se tomará en un acto de trámite sin recursos y deberá contener:

3.1.2.1. La competencia del servidor que lo suscribe en los términos de los artículos 106 y 107 del Decreto 403 de 2020.

3.1.2.2. En la parte considerativa, la exposición resumida del documento donde está contenida la obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3.1.2.3. La individualización de los deudores. La individualización de la compañía aseguradora que respalda la obligación.

3.1.2.4. La orden del mandamiento de pago por las obligaciones pendientes más los intereses respectivos (artículo 111 del Decreto 403 de 2020 y 884 del CCo). Dicha orden es de pagar una suma líquida de dinero más los intereses al responsable o responsables fiscales, a la persona multada o a la compañía



aseguradora, según corresponda. La orden debe ser clara frente a cada uno de los deudores (identificar si es deudor solidario) por el monto individual que le corresponda (valor asegurado por la compañía aseguradora).

3.1.2.5. La orden de cancelar dicha suma en el término de 15 días, el mismo término que tendrá el deudor para proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario y solicitar pruebas.

3.1.2.6. La precisión de que el trámite es de única o de doble instancia.

3.1.2.7. La orden de notificar la decisión personalmente al deudor o deudores de conformidad con el artículo 67 y 68 del CPACA. Subsidiariamente se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

3.1.2.8. La orden de notificar la decisión personalmente a los herederos y a la compañía aseguradora de conformidad con el artículo 67 y 68 del CPACA. Subsidiariamente se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA. (según el caso)

3.1.2.9. La advertencia de que contra esa decisión no procede recurso alguno.

El mandamiento de pago puede referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

### 3.1.3. **Notificación personal**

La notificación de este acto será de manera personal en los términos del artículo 67 del CPACA.

3.1.3.1. Para la notificación personal el servidor deberá CITAR al deudor/es por el medio más expedito (llamada telefónica/mensaje de texto) para que comparezca a la diligencia de notificación personal. Si esos medios no resultan eficaces, la CITACIÓN deberá enviarse a la dirección del domicilio, al correo electrónico que figuren en el expediente, en la hoja de vida registrada en la función pública o en el registro mercantil. La citación deberá enviarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto (archivo o formulación de cargos). De esas citaciones deberá dejarse registro, evidencia o constancia.

3.1.3.2. Si el deudor acepta de manera expresa podrá NOTIFICARSE POR MEDIO ELECTRÓNICO al buzón de correo que este informe para el efecto.



3.1.3.3. Si se desconoce la información sobre el deudor, la CITACIÓN se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la Contraloría General de San Andrés y Providencia por el término de cinco (5) días. De esta publicación se dejará constancia en el expediente.

3.1.3.4. Si el deudor, su representante, apoderado o la persona debidamente autorizada comparece, se levantará un acta donde conste el nombre completo, la cédula de ciudadanía o su equivalente de identificación y la tarjeta profesional para los abogados; la fecha y hora en la que comparece; la identificación del acto de archivo o formulación de cargos que se notifica; los recursos que legalmente proceden, el funcionario ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo; y la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto.

3.1.3.5. **Notificación por aviso:** Si no comparecen en el término de cinco (5) contados a partir de la recepción de la CITACIÓN se NOTIFICARÁ POR AVISO que se remitirá a la dirección, al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El AVISO deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, el funcionario de la Contraloría de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que lo profirió y su cargo, los recursos que legalmente proceden, el funcionario ante quien debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

3.1.3.6. Si se desconoce la información sobre el deudor, el AVISO se publicará con copia íntegra del acto de archivo o de formulación de cargos en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la Contraloría General de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el término de cinco (5) días con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. De esta publicación se dejará constancia en el expediente.

3.1.3.7. El deudor podrá AUTORIZAR a otra persona para que se NOTIFIQUE en su nombre mediante escrito que NO requerirá presentación personal. El autorizado SÓLO estará facultado para recibir la notificación y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto se tendrá de pleno derecho por NO realizada.



### **3.1.4. Medidas cautelares, embargo y secuestro**

Previo o simultáneamente al mandamiento de pago, en cuaderno separado, el funcionario competente podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. La decisión no tendrá recursos, será de cúmplase y deberá contener:

3.1.4.1. La competencia del servidor que lo suscribe en los términos de los artículos 106 y 107 del Decreto 403 de 2020.

3.1.4.2. En la parte considerativa, la descripción de la obligación o título que le da origen al embargo y al secuestro.

3.1.4.3. La individualización del deudor o los deudores.

3.1.4.4. Luego, la descripción e individualización de los bienes que se embargarán teniendo en cuenta, como primera medida, las reglas dispuestas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y subsidiariamente las dispuestas en los artículos 837-1 y 838 del Estatuto Tributario.

3.1.4.5. La orden de embargar y secuestrar esos bienes individualizados de acuerdo con las reglas prescritas y las dispuestas en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso. Para este efecto se ordenará designar secuestre de acuerdo con lo descrito en el artículo 123 del Decreto 403 de 2020.

3.1.4.6. La advertencia a las autoridades que apliquen los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

3.1.4.7. La orden de comunicar la decisión a la autoridad competente (al empleador, a la oficina de registro de instrumentos públicos, a la secretaría de tránsito, a la entidad financiera, a la cámara de comercio para el registro de embargo de acciones)

El competente podrá servirse de la información del decreto y práctica de medidas cautelares del proceso de responsabilidad fiscal o el sancionatorio fiscal, y validar la existencia o la vigencia de dichas medidas. Podrá solicitar a las entidades públicas o privadas la información de los bienes del deudor, más la declaración juramentada de los bienes que presentó al asumir el cargo, quienes deben ofrecer pronta y cumplida respuesta, so pena de hacerse merecedoras de una multa. Podrá hacer la consulta de los bienes y rentas del deudor a través del Sistema de Búsqueda de Bienes de los



Presuntos Responsables Fiscales, y con el resultado, establecer la medida cautelar de embargo respectiva.

El funcionario competente deberá tener en cuenta y advertir a las autoridades de registro la prelación y concurrencia de embargos dispuestos en los artículos 465 y 466 del CGP.

El competente una vez designado el secuestro e inscrito el embargo se señalará fecha para el secuestro siguiendo las reglas descritas en el artículo 595 del Código General del Proceso y 839-3 del Estatuto Tributario.

### **3.1.5. Terminación por pago**

En caso de que el deudor pague la obligación dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación personal del mandamiento de pago (o en cualquier etapa del proceso), el Profesional Especializado procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso de cobro coactivo.

### **3.1.6. Orden de seguir adelante con la ejecución**

En caso de que el deudor no proponga excepciones ni pague la obligación, luego de ejecutoriado el mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución y el correspondiente secuestro y remate de los bienes, según aplique. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición y directamente o en subsidio el de apelación ante el Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se notificará de manera personal según lo dispuesto por el artículo 115 del Decreto 403 de 2020.

### **3.1.7. Excepciones**

En caso de que el deudor proponga excepciones (las descritas en el artículo 831 del Estatuto Tributario), se tramitará la decisión como se anotará a continuación:

3.1.7.1. El funcionario competente tendrá 30 días para decidir sobre las excepciones propuestas.

3.1.7.2. **Decreto de pruebas:** Si con las excepciones se solicitaron pruebas, el funcionario competente tomará una decisión que no tiene recursos y que se notificará por estado y contendrá:

3.1.7.2.1. La competencia del funcionario que profiere la decisión.



3.1.7.2.2. La descripción de las pruebas solicitadas por el deudor.

3.1.7.2.3. El estudio de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas solicitadas.

3.1.7.2.4. Las pruebas que se decretarán de oficio.

3.1.7.2.5. La orden de notificar por estado al día siguiente de proferirse la decisión.

3.1.7.2.6. La advertencia de que para la práctica de esas pruebas se cuenta con un término de diez (10) días.

3.1.7.2.7. La advertencia de que contra esta decisión no proceden recursos.

**3.1.7.3. Notificación por estado:** La decisión anterior deberá notificarse al día siguiente de ser proferida por estados según la regulación del artículo 323 del CGP aplicable por remisión autorizada por el artículo 107 del Decreto 403 de 2020. En la parte final de la providencia el profesional universitario dejará constancia de la fecha en la que la misma se notifica por estados. La notificación por este medio debe contener:

3.1.7.3.1. La determinación del proceso a notificar.

3.1.7.3.2. La indicación de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como parte accionante.

3.1.7.3.3. La indicación de la entidad o entidades afectadas.

3.1.7.3.4. La indicación de los investigados y terceros vinculados. Si varias personas integran esta parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.

3.1.7.3.5. La fecha de la decisión de las pruebas.

3.1.7.3.6. La fecha del estado y la firma del profesional universitario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Contraloría de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfija al finalizar la última hora hábil del mismo. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. De los estados se



dejará un duplicado autorizado por el profesional universitario. Ambos ejemplares se conservarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

De contar con los recursos la Contraloría de San Andrés y Providencia podrá publicar los estados por mensaje de datos en su página web, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el profesional universitario.

**3.1.7.4. Decisión sobre las excepciones:** Vencido el término de diez (10) días o si con las excepciones no se solicitaron pruebas, el funcionario competente tomará la decisión que tiene el recurso reposición y apelación; que se notificará personalmente y contendrá:

3.1.7.4.1. La competencia del servidor que lo suscribe en los términos de los artículos 106 y 107 del Decreto 403 de 2020.

3.1.7.4.2. En la parte considerativa, la descripción de la obligación o título que le da origen al proceso de cobro coactivo.

3.1.7.4.3. La individualización del deudor o los deudores. La individualización de la compañía aseguradora que respalda la obligación.

3.1.7.4.4. Luego, la descripción e individualización de los bienes embargados y secuestrados.

3.1.7.4.5. La descripción, análisis y valoración jurídica y probatoria de las excepciones propuestas, siguiendo las siguientes reglas:

3.1.7.4.5.1. Si prospera una de las excepciones, contra la totalidad del mandamiento de pago, el funcionario competente se abstendrá de fallar sobre las demás.

3.1.7.4.5.2. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación y archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares preventivas cuando se hubieren decretado.

3.1.7.4.5.3. Cuando la excepción probada, sea respecto a uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago,



el proceso continuará en relación con los demás, sin perjuicios de los ajustes correspondientes.

3.1.7.4.5.4. Si las excepciones no prosperan, o prosperan parcialmente, el acto de decisión ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda.

3.1.7.4.5.5. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, el acto limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión, decisión que deberá notificarse personalmente y contra la cual procede el recurso de reposición.

3.1.7.4.6. En la parte resolutive, la orden de terminar el proceso, archivarlo y levantar las medidas cautelares decretadas; o la orden de continuar con la ejecución de todos los títulos o contra los que no prosperó la excepción y el remate de los bienes embargados y secuestrados (según corresponda).

3.1.7.4.7. La orden del avalúo de los bienes embargados y la de liquidar la obligación.

3.1.7.4.8. La orden de notificar personalmente a los deudores; terceros civilmente responsables y compañías aseguradoras.

3.1.7.4.9. La advertencia de que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el Contralor Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3.1.7.4.10. La advertencia de librar los oficios para el levantamiento de las medidas, según corresponda.

### **3.1.8. Notificaciones**

Las notificaciones y los recursos proceden en los términos y las formas que consagran los artículos 67 y siguientes y 74 y siguientes del CPACA o la norma que lo reemplace.

### **3.1.9. Liquidación de la obligación**

Si no se interponen los recursos o resueltos los interpuestos y si la decisión de segunda instancia ratifica o confirma la decisión de seguir adelante con la ejecución, el funcionario competente liquidará la obligación teniendo en cuenta los intereses y



los gastos en los que incurrió la Contraloría de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para hacer efectivo el crédito. Esta actuación se notificará por estados, contra ella no procede recurso alguno y se advertirá al o los deudor/es que cuentan con tres (3) días para oponerse a la liquidación acompañando una nueva.

### **3.1.10. Aprobación de la liquidación**

Vencido el término anterior, si el deudor no aportó liquidación objetando, quedará en firme la liquidación y se pasará a evaluar los bienes embargados para proceder con la audiencia de remate. Si el deudor aportó una liquidación objetando la propuesta, el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva decidirá si aprueba o modifica la liquidación, mediante decisión que no tendrá recursos y que se notificará por estados.

### **3.1.11. Avalúo de bienes y su aprobación**

En el cuaderno de medidas, una vez surtido el trámite de decisión excepciones y ejecutoriado el acto que las define, el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva podrá designar auxiliares de la justicia, personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria e idoneidad, para realizar el avalúo y el secuestro de bienes, según las reglas del artículo 838 del Estatuto Tributario. Realizados los avalúos, a través de una decisión sin recursos el funcionario competente correrá traslado por diez (10) días con el fin de que el deudor presente las objeciones a través de otro avalúo. Vencido el término, el funcionario competente tendrá tres (3) días para resolver cuál de los avalúos adopta.

### **3.1.12. Decisiones acerca del remate de bienes embargados y/o secuestrados**

En firme el avalúo, el funcionario competente efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor de la Entidad afectada con el daño patrimonial en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso.

Si no se contrata el remate con una persona jurídica pública o privada, El funcionario competente podrá fijar fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. No podrá hacerlo si hay solicitudes pendientes frente a los embargos, ni podrá hacerlo si no se ha comunicado a los acreedores prendarios o hipotecarios. En la decisión que se fije la fecha de la diligencia, el funcionario competente debe hacer un control de legalidad para precaver eventuales nulidades.



Deberá advertir también que la base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. Contra esta decisión no proceden recursos y se notifica por estados.

### **3.1.13. Publicación del remate**

El remate se anunciará al público en un periódico de amplia difusión que establezca el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con una antelación no inferior a diez (10) días, el día domingo. Se anunciará mediante un listado que contendrá: a) la fecha y hora en que se abrirá la licitación; b) los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación; c) el avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación; d) el número de radicación del expediente y el lugar de la Contraloría de San Andrés donde se hará el remate; e) el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate; f) el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de la Contraloría Departamental en la cuenta de depósitos en el Banco Agrario de Colombia, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

### **3.1.14. Diligencia de remate**

Llegados el día y la hora para el remate el funcionario competente anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el numeral anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el funcionario de la Contraloría de San Andrés abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente numeral. A continuación, adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el funcionario invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado. Los



interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del numeral siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate. Esta decisión no tendrá recursos y se notificará en la misma diligencia de la cual se dejará constancia en un acta. En todo caso se atenderá lo dispuesto y las reglas contenidas en el artículo 452 del CGP.

### **3.1.15. Efectuado el remate**

Se extenderá un acta en que se hará constar: a) La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia; b) identificación del proceso de cobro coactivo y del ejecutado; c) la indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores; d) la designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro; e) el precio del remate; f) si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

### **3.1.16. El rematante**

Deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes de la Contraloría de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la cuenta del Banco Agrario previamente suministrada, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

### **3.1.17. Vencimiento de términos**

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el funcionario competente improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

### **3.1.18. Aprobación del remate**

Cumplido lo anterior, el funcionario competente aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante Resolución en la que dispondrá: a) La cancelación



de los gravámenes prendarios o hipotecarios, que afecten al bien objeto del remate; b) la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro; c) la expedición de copia del acta de remate y de esta resolución aprobatoria, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último.

Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; copia de la escritura se agregará luego al expediente; d) la entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados; e) la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder; f) la expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado; g) la orden de liquidar y actualizar el crédito h) la orden de remitir, enviar, pagar o poner a nombre de la entidad afectada los dineros o títulos de acuerdo con la liquidación actualizada; i) la orden de entrega del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado teniendo en cuenta la normas sobre prelación de créditos dispuestas en el artículo 108 del Decreto 403 de 2020 y el artículo 2495 del Código Civil.

Si hay un crédito prevalente deberá enviar el resultado del remate (los dineros consignados por ese concepto) al juzgado o a la autoridad donde cursa dicha ejecución.

Sin embargo, del producto del remate el funcionario competente deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar al ejecutado el dinero reservado. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral constituye falta disciplinaria gravísima.

### **3.1.19. Liquidación definitiva**

En una decisión que se notificará por estados y que no tendrá recursos, el funcionario competente liquidará la deuda fiscal actualizándola con los costos asociados (costos del remate y en los que incurrió la Contraloría de San Andrés). En esa misma decisión ordenará que se trasladen dichos dineros, títulos o bienes (según corresponda) a la entidad estatal afectada con el daño patrimonial. Las multas derivadas del proceso sancionatorio irán con destino al presupuesto de la Contraloría de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



### **3.1.20. Terminación del proceso**

El proceso de cobro coactivo finaliza cuando se encuentre verificado el pago de la totalidad de la multa, el capital del resultado del fallo con responsabilidad fiscal y/o del sancionatorio fiscal y sus intereses. Puede finalizar si se cancela la totalidad de la deuda a través de un acuerdo de pago. Una vez validado el pago, el funcionario competente ordenará el archivo del proceso, disponiendo el retiro de la anotación del Boletín de Responsabilidad Fiscal. En todo caso, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 461 del CGP en relación con la terminación del proceso.

### **3.1.21. Control jurisdiccional**

Sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan la ejecución. La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.



<b>PROCESO DE COBRO COACTIVO</b>		
<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PRODUCTO</b>
Profesional Especializado	Realizar el cobro persuasivo en los términos y formas que establezca el reglamento interno para el cobro de cartera de la Contraloría Departamental	Llamadas, oficios, mensajes de texto, correos electrónicos.
El Profesional Especializado de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Profesional Universitario.	Estudiar los títulos y certificar si contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.	Constancia en donde el competente deberá Certificar si los actos administrativos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Anexo 1.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Citación al deudor y al tercero civilmente responsable para la notificación personal, por un medio expedito	Constancia de llamada telefónica, constancia de envío de mensaje de texto
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Envío de citación al implicado y al tercero civilmente responsable para notificación personal, a través de correo certificado.	Citación para notificación personal. Anexo 3. Formato de autorización de notificación por correo electrónico: Anexo 4



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Citación para notificación personal cuando se desconoce la información de dirección, número de fax o correo electrónico. Publicación de la citación por cinco (5) días en <a href="http://www.contraloriasai.gov.co">www.contraloriasai.gov.co</a>	Constancia de publicación en la página institucional
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Diligencia de notificación personal.	Notificación personal. Anexo 5.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Elaboración y envío notificación por correo electrónico (si el investigado autoriza).	Notificación por correo electrónico. Evidencia de envío del correo electrónico. Anexo 6.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Elaboración y fijación de la notificación por aviso (si no se logra la notificación personal).	Notificación por aviso. Anexo 7
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Elaboración y fijación de la notificación por aviso en la página web <a href="http://www.contraloriasai.gov.co">www.contraloriasai.gov.co</a> (si se desconoce la dirección de notificación del implicado).	Notificación por aviso. Anexo 7.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El Profesional Especializado de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Profesional Universitario	Realizar oficio dirigidos a entidades para la búsqueda de bienes (se puede solicitar a la DIARI de la CGR, para que apoyen en la búsqueda de bienes, según la base de datos manejada por ellos.	Envío de oficios. Anexos 10,11,12. Se pueden enviar en la misma forma a otras entidades, con las cuales sea posible identificar bienes.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	En cuaderno separado decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor	Acto administrativo que ordena el embargo y secuestro. Anexo 13.
El Profesional Especializado de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Profesional Universitario	Expedir el acto administrativo que fija fecha y hora para la realización del secuestro de bienes	Acto Administrativo. Anexo 14
El Profesional Especializado de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Profesional Universitario	Se realiza la diligencia de secuestro de los bienes, que se decretaron.	Profesional especializado en compañía del Profesional Universitario, El Auxiliar de la Justicia y las partes del proceso. Anexo 15.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El Profesional Especializado de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Profesional Universitario	En caso de que se realice el pago total de la obligación, una vez aportado el comprobante de pago, se procede a expedir el acto administrativo que ordena, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias	Acto administrativo que ordena levantar las medidas cautelares y el archivo de las diligencias. Anexo 16.
El Profesional Especializado de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Profesional Universitario	En caso de que el deudor no proponga excepciones ni pague la obligación, luego de ejecutoriado el mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución y el correspondiente secuestro y remate de los bienes, según aplique.	Acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución. Anexo 17.
El Profesional Especializado de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Profesional Universitario	Si se presentan excepciones, se deberá decidir sobre ellas dentro del término de 30 días.  Si se solicitan pruebas se decidirá sobre ella, por medio de acto administrativo que no tiene recurso (se cuenta con diez días para la práctica de pruebas.	Resolución que resuelve las excepciones y ordena la práctica de pruebas. Anexo 18 y 19
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Se notifica personalmente a los deudores, terceros civilmente responsables y a las compañías aseguradoras, el acto administrativo que resuelve las excepciones	Citación para la notificación, constancias de notificación personal, autorización notificación por correo electrónico, notificación por aviso. Anexos 3,4,5,6,7.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Realiza el estado para la notificación del acto administrativo que resuelve sobre las pruebas	Fija el Estado. Anexo 8
El Profesional Especializado de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Profesional Universitario	Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, se ordenará llevar adelante la ejecución  Si las excepciones prosperan se ordena seguir adelante la ejecución	Acto administrativo que decide las excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución. Anexo 19.
El Profesional Especializado de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Profesional Universitario	Si se presentan recursos de reposición y apelación. El Profesional Especializado decidirá sobre el recurso de reposición y dará traslado al Contralor Departamental para que decida sobre el recurso de apelación	Acto administrativo que resuelve los recursos. Anexos 20 y 21.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Si se deciden favorablemente los recursos, se enviarán los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas	Oficios a las entidades correspondientes, para el levantamiento de las medidas cautelares.
Contralor Departamental	Decide sobre el recurso de apelación. Anexo 22.	Resolución por medio del cual se decide el recurso de apelación. Anexo 22



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	Una vez el superior decida sobre el recurso de apelación. el Profesional Especializado expedirá acto administrativo que ordena dar cumplimiento a lo ordenado por el superior	Resolución de obediencia a lo ordenado por el superior. Anexo 23.
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	Si no se interponen los recursos o resueltos los interpuestos y si la decisión de segunda instancia ratifica la decisión,	Acto Administrativo que ratifica la decisión.
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	Se liquidará lo adeudado teniendo en cuenta los intereses y los gastos en que incurrió la Contraloría	Acto administrativo de liquidación. Anexo 24.
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	Acto administrativo que ordena el traslado de liquidación del crédito y de las costas	Resolución que ordena el traslado. Anexo 25



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Por Secretaría se expide la certificación que se encuentra vencido el plazo para que el ejecutado se pronuncie sobre la ejecución	Constancia Secretarial. Anexo 26.
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	Una vez agotado el plazo para presentar la liquidación se imparte la aprobación.	Resolución que imparte aprobación. Anexo 27
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	Una vez surtido el trámite de decisión excepciones y ejecutoriado el acto que las define, El Profesional Especializado podrá designar auxiliares de la justicia, personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria e idoneidad, para realizar el avalúo y el secuestro de bienes,	Nombramiento y Posesión de los auxiliares de la justicia que se nombren.
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	Una vez presentados los avalúos el funcionario competente correrá traslado por diez (10) días con el fin de que el deudor presente las objeciones a través de otro avalúo. Vencido el término, el funcionario competente tendrá tres (3) días para resolver cuál de los avalúos adopta.	Acto administrativo de traslado de los avalúos. Anexo 28.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	En firme el avalúo, el funcionario competente efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor de la Entidad afectada con el daño patrimonial en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso.	Diligencia de Remate, directamente por la Contraloría o por la entidad pública o privada que se contrate.
Secretaria 440 Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario 219 Responsabilidad Fiscal	Se levante el acta de remate suscrita por las partes intervinientes	Acta de Remate
El Rematante	El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes de la Contraloría de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la cuenta del Banco Agrario previamente suministrada, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.	Recibo de consignación



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el funcionario competente impondrá el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.	Acto administrativo de no aprobación del remate.
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	<b>Aprobación del remate:</b> Cumplido lo anterior, el funcionario competente aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes.	Acto administrativo de Aprobación del remate
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario Responsabilidad Fiscal	El funcionario competente liquidará la deuda fiscal actualizándola con los costos asociados (costos del remate y en los que incurrió la Contraloría Departamental	Acto administrativo de liquidación de la deuda fiscal. Anexo 24
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario	Acuerdo de un acuerdo de pago. Una vez validado el pago, el funcionario competente ordenará el archivo del proceso, disponiendo el retiro de la anotación del Boletín de Responsabilidad Fiscal.	Acuerdo de pago. Anexo 29



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario	Una vez suscrito el Acuerdo de pago, se expide el acto administrativo de suspensión del proceso	Resolución de suspensión del proceso. Anexo 30
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario	En caso de incumplimiento del Acuerdo de pago, se revoca y se ordenará seguir adelante con el proceso	Resolución que revoca. Anexo 31
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal en coordinación Profesional Universitario	El proceso de cobro coactivo finaliza cuando se encuentre verificado el pago de la totalidad de la multa, el capital del resultado del fallo con responsabilidad fiscal y/o del sancionatorio fiscal y sus intereses.	Acto Administrativo que finaliza el Proceso de Cobro Coactivo. Anexo 32



## **ANEXOS**

**ANEXO 1. CONSTANCIA DE REVISIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO**  
**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE**  
**SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
**GRUPO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y**  
**JURISDICCIÓN COACTIVA**

San Andrés, (día/mes/año)

**REFERENCIA:** Proceso de Cobro Coactivo No

**DEUDOR:** (Nombres y apellidos completos)

**IDENTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_

A la fecha el (fallo con responsabilidad, multa) de (día/mes/año) comprende una obligación, clara, expresa y exigible, por lo cual, constituye un título ejecutivo, con el que se podrá iniciar el proceso administrativo de cobro ejecutivo.

(Revisar la prescripción y la pérdida de ejecutoria de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 403 de 2020).

**FIRMA Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE**

Proyectó:

Revisó:



## **ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO**

**RESOLUCIÓN No.** \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No**

**Ciudad y fecha** \_\_\_\_\_

Procede el Profesional Especializado del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020 artículos 106 a 123; los artículos 12, 56 Y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 201, la Ley \_\_\_ Estatuto Tributario y las facultades conferidas en la Resolución \_\_\_ de \_\_\_ a librar mandamiento de pago con fundamento en las siguientes

### **I. CONSIDERACIONES**

La exposición resumida del documento donde está contenida la obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La individualización de los deudores. La individualización de la compañía aseguradora que respalda la obligación.

La orden del mandamiento de pago por las obligaciones pendientes más los intereses respectivos (artículo 111 del Decreto 403 de 2020 y 884 del CCo). Dicha orden es de pagar una suma líquida de dinero más los intereses al responsable o responsables fiscales, a la persona multada o a la compañía aseguradora, según corresponda. La orden debe ser clara frente a cada uno de los deudores (identificar si es deudor solidario) por el monto individual que le corresponda (valor asegurado por la compañía aseguradora).

La orden de cancelar dicha suma en el término de 15 días, el mismo término que tendrá el deudor para proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario y solicitar pruebas.

La precisión de que el trámite es de única o de doble instancia.

La orden de notificar la decisión personalmente al deudor o deudores de conformidad con el artículo 67 y 68 del CPACA. Subsidiariamente se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

### **II. COMPETENCIA**



Es competente para conocer de este proceso el Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 17 del Decreto 403 de 2020, en la Ordenanza \_\_\_ de (día/mes/año) y la Resolución Interna No \_\_\_ - de (día/mes/año)

En mérito de lo anterior,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ( ), en la cuenta (corriente o de ahorros) No. \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_, en contra de:

1. El señor(s) \_\_\_\_\_(identificación) quien se desempeñaba para la época de los hechos en el cargo de \_\_\_\_\_, en la entidad \_\_\_\_\_ por las sumas de \_\_\_\_; \_\_\_\_\_ ; y \_\_\_\_\_ como capital, así como los intereses moratorios que se causen hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
2. La compañía aseguradora \_\_\_\_\_ por la suma de \_\_\_\_\_, como capital (valor asegurado), así como los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible hasta su cancelación total hasta cuando se realice el pago total de la obligación. (artículo 111 del Decreto 403 de 2020 y 884 del CCo).

SEGUNDA: Ordenar pagar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, en la Tesorería de \_\_\_\_\_, o en su defecto, podrán formular excepciones dentro de quince días (15) días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo personalmente al deudor o deudores de conformidad con el artículo 67 y 68 del CPACA. Subsidiariamente se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA, haciendo saber que contra ella no procede recurso alguno.



CUARTO: Notificar la presente decisión personalmente a los herederos y a la compañía aseguradora de conformidad con el artículo 115 del Decreto 403 de 2020 y los artículos 67 y 68 del CPACA. Subsidiariamente se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA. (según si aplica).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA

NOMBRE

Profesional Especializado

Proyecto:

Revisó:



### **ANEXO 3. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

San Andres, (día y fecha)

Señor  
NOMBRE  
CARGO  
Dirección  
Ciudad

REF: Citación notificación personal (descripción de la decisión que se notificará y el radicado del proceso).

Sírvase comparecer a la Secretaría del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicada en la (dirección de la entidad), dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de notificarse personalmente del contenido de la decisión. La atención para las diligencias de notificación personal será realizada en el horario de la entidad, de lunes a viernes de (horario) a (horario).

Se le hace saber que de no comparecer dentro del término establecido, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente se le informa que si desea recibir las notificaciones personales vía correo electrónico debe enviar la autorización respectiva al correo (especificar el correo electrónico), diligenciando el formato que se anexa a la presente.

Atentamente,  
NOMBRE DEL SUSTANCIADOR  
CARGO  
Proyectó:  
Elaboró:



## **ANEXO 4. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**

San Andrés, (día, mes y año)

Doctor  
(nombre del Contralor Auxiliar)  
Contralor Auxiliar  
Correo (correo electrónico)  
Ciudad

Yo (nombre del deudor o tercero civilmente responsable) identificado con (documento de identidad), autorizo al Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que las notificaciones personales del proceso de responsabilidad fiscal (radicado del proceso) se hagan a través del correo electrónico (xxxxxxxxxxxxx@xxxxxxxxxx.xxx)

Cordialmente,

Firma

NOMBRE



## **ANEXO 5. ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

### **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El (día, mes, año y hora) se hizo presente en la secretaria del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría General del Departamento del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el (la) señor(a) (nombre completo), identificado(a) (documento de identificación - si es abogado(a) con la tarjeta profesional), con el fin de notificarse personalmente del (identificación de la decisión que se notificará y la fecha en que se profirió) dentro del proceso (radicado). Contra dicha decisión proceden los recursos (o no proceden) (señalar los recursos procedentes) que deberán interponerse (señalar el funcionario ante quien deben interponerse) en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de esta notificación. (El recurso sólo es para los actos que tienen recurso de conformidad con el procedimiento señalado)

Se hace entrega gratuita al notificado de la copia íntegra y auténtica del acto administrativo notificado en (número de folios).

---

Firma NOTIFICADO

Nombre

Cargo

---

Firma SUSTANCIADOR

Nombre SUSTANCIADOR

Cargo

Proyectó:

Revisó:



## **ANEXO 6. NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO**

PARA (dirección del correo electrónico autorizado expresamente por el investigado)

ASUNTO: Notificación personal (descripción de la decisión que se va notificar)

San Andrés,

Señor

NOMBRE

CARGO

Dirección

Ciudad

A través de este mensaje, el Secretario del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, le NOTIFICA PERSONALMENTE el contenido de (identificación de la decisión que se notificará y la fecha en que se profirió) proferida dentro del proceso (radicado). Contra dicha decisión proceden (o no proceden recursos) los recursos (señalar los recursos procedentes) que deberán interponerse (señalar el funcionario ante quien deben interponerse) en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de esta notificación. (El recurso solo para los actos sobre los cuales proceden, de conformidad con el procedimiento señalado)

Se adjunta al correo copia íntegra y auténtica del acto administrativo notificado.

Atentamente,

NOMBRE DEL SUSTANCIADOR

CARGO



## **ANEXO 7. NOTIFICACIÓN POR AVISO**

### **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le AVISA al señor (nombre y documento de identificación) que este Despacho profirió (describir con fecha y número de resolución o de acto la decisión que tomó el despacho y que se quiere notificar) contra el cual procede (o no proceden recursos) (indicar qué recursos proceden) los mismos que serán interpuestos ante (indicar el funcionario ante quien se dirigen) dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación por aviso. La notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El presente aviso fue enviado a la (dirección de domicilio y correo electrónico del investigado). (Anexar copia íntegra de la Resolución o Acto Administrativo).

Remite

NOMBRE DEL SUSTANCIADOR



**ANEXO 8. FORMATO NOTIFICACION POR ESTADO**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**GRUPO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN**  
**COACTIVA Y SANCIONATORIA**

**ESTADO NO. \_\_\_\_ DE (DÍA) (MES) (AÑO)**

<b>FIJACIÓN DE ESTADOS</b>				
<b>Radicación</b>	<b>Clase</b>	<b>Implicado</b>	<b>Fecha Resolución</b>	<b>Anotación</b>
(Radicado del proceso)	(decreto de pruebas, fijación fecha declaración testimonial )	(Nombre de la/s persona/s implicada/s)	(Fecha en que se profirió la resolución)	(Ejemplo: fija fecha para el día ____ de ____ de 2023 para recibir la declaración testimonial)

En la fecha, \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2023, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para esta Dependencia, y se desfija en la misma fecha al finalizar la jornada laboral.

NOMBRE  
SECRETARÍA



**ANEXO 9. CONSTANCIA SECRETARIAL DE NO COMPARECENCIA**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**GRUPO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN  
COACTIVA Y SANCIONATORIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Lugar y fecha (letras y números)

El Secretario del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria

**HACE CONSTAR**

Que los deudores dentro del Proceso de Cobro Coactivo No \_\_\_ no comparecieron a notificación personal, por lo que la misma se surtió por aviso, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del CPACA

FIRMA  
NOMBRE  
SECRETARIO

Proyecto:

Nombre:



## **ANEXO 10. OFICIO PARA LA BÚSQUEDA DE BIENES EN LA ENTIDAD**

### **MODELO 1.**

Ciudad y fecha

OFICIO No. \_\_\_\_\_

SEÑOR

Jefe de talento humano o cargo que corresponda

Entidad

Dirección .

Asunto: Proceso Cobro Coactivo No

Comendidamente solicito a usted, ordenar a quien corresponda, informe a este despacho si el(la) señor(a) (Nombre e identificación) labora en esa entidad, en caso afirmativo indicar monto de su salario. En caso contrario, favor informar la última dirección registrada en la hoja de vida y enviar copia de esta y del formulario único de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de los Servidores Públicos y Contratistas de prestación de servicios.

Esta solicitud se hace en virtud de las facultades conferidas por el artículo 268 numeral 5 de la Constitución Política, el Art. 117 del Decreto 403 de 2020.

Atentamente

FIRMA

NOMBRE

Secretario

Proyecto:

Reviso:



## **ANEXO 11. OFICIO PARA LA BÚSQUEDA DE BIENES EN LA ENTIDAD**

### **MODELO 2.**

Ciudad y fecha

OFICIO No. \_\_\_\_\_

Doctor  
NOMBRES Y APELLIDOS  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Dirección  
Ciudad

Asunto: Proceso Cobro Coactivo No

Comedidamente solicito a Usted, ordene a quien corresponda, informar con carácter urgente si el (la) señor(a) \_\_\_\_\_ (escribir el nombre del (la) ejecutada con número de cédula), aparece con vehículo automotor registrado y matriculado, en caso afirmativo, indicar las características correspondientes y la dirección allí registrada.

Esta solicitud se hace con fundamento en las facultades conferidas por el Art. 268 numeral 5 de la Constitución Política, Art. 117 del Decreto 403 de 2020.

Atentamente,

FIRMA  
NOMBRE  
Secretario

Proyectó:  
Revisó:



## **ANEXO 12. OFICIO PARA LA BÚSQUEDA DE BIENES EN LA ENTIDAD**

### **MODELO 3.**

Ciudad y fecha

OFICIO No. \_\_\_\_\_

Seño

**REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**ZONA**

Dirección Ciudad

Cordialmente me permito solicitarle, ordenar a quien corresponda informar a este Despacho con carácter urgente si el (la) señor(a) (nombre e identificación), aparece con inmuebles registrados en esa Oficina, en caso afirmativo, remitir el certificado de tradición y libertad o el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Esta solicitud se hace con fundamento en las facultades conferidas por el Art. 268 numeral 5 de la Constitución Política, Artículo 117 del Decreto 403 de 2020.

Atentamente,

FIRMA

NOMBRE

Secretario

Proyectó:

Revisó:



## **ANEXO 13. ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL EMBARGO**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN EMBARGO**

**PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No**

**Ciudad y fecha \_\_\_\_\_**

Procede el Profesional Especializado del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020 artículos 106 a 123; los artículos 12, 56 Y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 201, la Ley \_\_\_ Estatuto Tributario y las facultades conferidas en la Resolución \_\_\_ de \_\_\_a decretar el embargo de bienes dentro del proceso de cobro coactivo No.

### **I. CONSIDERACIONES**

Descripción de la obligación o título que le da origen al embargo y al secuestre.

La individualización del deudor o los deudores.

Luego, la descripción e individualización de los bienes que se embargarán teniendo en cuenta, como primera medida, las reglas dispuestas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 modificado y subsidiariamente las dispuestas en los artículo 837-1 y 838 del Estatuto Tributario.

La orden de embargar y secuestrar esos bienes individualizados de acuerdo con las reglas prescritas y las dispuestas en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso. Para este efecto se ordenará designar secuestre de acuerdo con lo descrito en el artículo 123 del Decreto 403 de 2020.

La advertencia a las autoridades que apliquen los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

La orden de comunicar la decisión a la autoridad competente (al empleador, a la oficina de registro de instrumentos públicos, a la secretaría de tránsito, a la entidad financiera, a la cámara de comercio para el registro de embargo de acciones)



## **II. COMPETENCIA**

La competencia del servidor que lo suscribe en los términos de los artículos 106 y 107 del Decreto 403 de 2020, la Ordenanza \_\_\_\_ y la Resolución Interna \_\_\_\_

En mérito de lo anterior

### **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el embargo y secuestrar (lo individualizados de acuerdo con las reglas prescritas y las dispuestas en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a (nombre e identificación) quien se localiza en (dirección y teléfono) (Para este efecto se describen sobre cuales bienes recae el secuestre) de acuerdo con lo descrito en el artículo 123 del Decreto 403 de 2020.

TERCERO. Líbrense los oficios correspondientes a las autoridades para que den aplicación a los artículos 839 y 839 -1 del Estatuto Tributario. (describir cuáles entidades: El empleador, la oficina de registro e instrumentos públicos, la Secretaría de Tránsito, entidades financieras, cámara de comercio, etc).

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**

**NOMBRE**

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

proyectó

Revisó



**ANEXO 14. ACTO ADMINISTRATIVO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA LA  
DILIGENCIA DE SECUESTRE**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA, FIJA FECHA Y HORA PARA LA  
DILIGENCIA DE SECUESTRE DE BIENES**

**PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No**

**Ciudad y fecha \_\_\_\_\_**

Procede el Profesional Especializado del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020 artículos 106 a 123; los artículos 12, 56 Y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 201, la Ley \_\_\_ Estatuto Tributario y las facultades conferidas en la Resolución \_\_\_ de \_\_\_ a decretar el embargo de bienes dentro del proceso de cobro coactivo No.

**III. CONSIDERACIONES**

Descripción de la obligación o título que le da origen al embargo y al secuestre y del acto administrativo que ordenó el secuestre

La individualización del deudor o los deudores.

La relación de los bienes individualizados de acuerdo con las reglas prescritas y las dispuestas en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso.

Nombre e identificación del secuestre y acto administrativo por medio de cual se nombró.

**IV. COMPETENCIA**

La competencia del servidor que lo suscribe en los términos de los artículos 106 y 107 del Decreto 403 de 2020, la Ordenanza \_\_\_ y la Resolución Interna \_\_\_

En mérito de lo anterior



## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para la realización de las diligencias ordenadas de secuestre, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ año \_\_\_\_ las (am / pm) del inmueble y/o vehículo (registrar la identificación y características del bien y el nombre e identificación de su propietario), embargado en este proceso, mediante Resolución No. \_\_\_\_ del \_\_\_\_ con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a los deudores, tercero civilmente responsable y a los acreedores, en los términos del artículo 115 del Decreto 403 dr 2020

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**

**NOMBRE**

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

proyectó

Revisó



**ANEXO 15. ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES**

**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES**  
**GRUPO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL,**  
**JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONATORIA**

**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES**

PROCESO DE COBRO COACTIVO No.\_\_\_\_ contra (nombre e identificación) en la ciudad de \_\_\_\_ a los (día y año), siendo el día y la hora señalada mediante Resolución No de fecha \_\_\_\_\_ para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en este asunto, el (la) suscrito (a) Profesional Especializado (a) del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario (a) Ad-Hoc al doctor (a), identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, como Secuestre al doctor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (O como el secuestre señor \_\_\_\_\_no concurrió, se le reemplazó en el acto con el señor \_\_\_\_\_) a quien el Despacho dio posesión del cargo aceptando el mismo, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes a su cargo y como abogado sustanciador al doctor (a) \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Se procede a trasladarse a la dirección \_\_\_\_\_ de esta ciudad, con el fin indicado, declarándose abierta la diligencia. Fuimos atendidos por el señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y quien enterado del objeto de la presente diligencia permitió el acceso voluntario al inmueble y manifestó \_\_\_\_\_. De lo anterior se corre traslado al abogado sustanciador quien manifestó: Como quiera que no hay oposición alguna solicito se decrete el secuestro del bien inmueble objeto de la presente diligencia, previa identificación de sus linderos generales y específicos y se le haga entrega de este al secuestre en forma real y material. Seguidamente el Despacho procede a alinderar el inmueble de



la siguiente manera: \_\_\_\_\_dejado constancia que se trató del inmueble que aparece consignado en el folio de matrícula inmobiliaria No. \_\_\_\_\_de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona \_\_\_\_\_ y que sus linderos generales y específicos coinciden en cada uno de sus puntos. Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra legalmente alinderado e identificado plenamente, el Despacho decreta legalmente secuestrado el inmueble y procede a hacer entrega real y material al secuestre quien manifiesta: **RECIBO EN FORMA REAL Y MATERIAL EL INMUEBLE ANTERIORMENTE SECUESTRADO** (Opcionalmente el secuestre puede dejar el inmueble en depósito gratuito a quien atiende la diligencia, a solicitud del abogado sustanciador o firmar un contrato de arrendamiento con quien esté ocupando el inmueble). (O como el inmueble se halló en poder del señor \_\_\_\_\_, quien manifestó tenerlo en el carácter de secuestre, lo cual demostró con copia de la diligencia respectiva o certificación del señor juez \_\_\_\_\_, no se llevó a cabo el secuestro.) (O como el inmueble se halló en poder del señor \_\_\_\_\_, quien manifestó tenerlo a título de arrendamiento como lo demostró con copia del contrato respectivo o declaraciones de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, se le dejó en su poder en tal calidad y se le previno que, en lo sucesivo, se entienda con el secuestre para el pago de los cánones y todo lo relacionado con el arrendamiento (artículo 596 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso; Art. 775 C.C.) (O como el inmueble se halló en poder del señor \_\_\_\_\_, quien alega posesión material en nombre propio, o tenencia a nombre de otro, y adujo la prueba requerida para ello, se le admitió la oposición y no se practicó el secuestro. O como el Profesional Especializado insistió en el secuestro, éste se practicó dejando el inmueble en poder del opositor en calidad de secuestre, y ordenado tramitar el respectivo incidente (artículo 596 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso; Art. 762 del C.C.). (O como el opositor no demostró en forma alguna su derecho a oponerse, se rechazó la oposición y se practicó el secuestro, entregando el inmueble al secuestre nombrado) (O como se trata derechos pro indiviso sobre el inmueble, se previno a los condueños señores \_\_\_\_\_, que se entiendan con el secuestre). (O como la cosa común está a cargo de un administrador o

---



mandatario legalmente constituido, se le hizo a éste la misma prevención). Al secuestre se le señalaran como honorarios provisionales por la actuación en esta diligencia, la suma de \$ \_\_\_\_\_. A solicitud verbal, se ordenó expedir copia de esta diligencia al secuestre. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina una vez leída y aprobada por todos los que en ella intervinieron. Subdirector(a)

NOMBRES Y FIRMAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.



**ANEXO 16. SE ACEPTA EL PAGO TOTAL Y SE ARCHIVA UN PROCESO DE  
COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN  
Y SE ARCHIVA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

**PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No**

**Ciudad y fecha \_\_\_\_\_**

Procede el Profesional Especializado del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020 artículos 106 a 123; los artículos 12, 56 Y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 201, la Ley \_\_\_ Estatuto Tributario y las facultades conferidas en la Resolución \_\_\_ de \_\_\_ procede al archivo del proceso de cobro coactivo No. \_\_, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Descripción de la obligación o título que le da origen al embargo y al secuestre

La individualización del deudor o los deudores.

Relacionar el valor pagado, con valor y fecha

La orden de comunicar la decisión a la autoridad competente (al empleador, a la oficina de registro de instrumentos públicos, a la secretaría de tránsito, a la entidad financiera, a la cámara de comercio para el registro de embargo de acciones), con el fin de que se levanten los embargos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

---



**PRIMERO:** Ordenar el endoso a \_\_\_\_\_(entidad afectada) de los títulos y/o dineros puestos a disposición del proceso de cobro coactivo No

**SEGUNDO:** Oficiar al Tesorero General de la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitando el endoso de los Títulos de Depósito Judicial Nos. \_\_\_\_\_ del fecha \_\_\_\_\_(día, mes y año ) por valor \_\_\_\_\_ (números y letras ), a favor de la entidad \_\_\_\_\_ con NIT \_\_\_\_\_, por concepto de \_\_\_\_\_, como parte de pago de la responsabilidad fiscal fijada a \_\_\_\_\_ identificar el ejecutado \_\_\_\_\_( persona natural o jurídica - cédula o NIT).

**TERCERO:** Ordenar levantar el embargo sobre los siguientes bienes (relacionar los bienes embargados) y comunicar a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

**CUARTO:** Notificar el presente Acto Administrativo en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso- Ley 1564 de 2012.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA

NOMBRE

Profesional Especializado

Proyecto:

Revisó:



**ANEXO 17. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**PROCESO DE COBRO COACTIVO N° \_\_\_\_\_**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, el Decreto 403 de 2020 artículos 106 a 123 y la Resolución \_\_ de 20 \_\_, procede a ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No\_\_ teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante mandamiento de pago de fecha \_\_\_\_\_ (folio\_), que se halla legalmente ejecutoriado ( o fue confirmado por el superior ), se libró ejecución en este proceso contra el señor(es) \_\_\_\_\_ identificado(s) con c.c No. \_\_\_\_\_, tendiente a obtener el pago de la suma de \$ \_\_\_\_\_ moneda legal, por concepto de capital y sus intereses.

Vencido el término para proponer excepciones y como quiera que se presentaron las excepciones fuera del término (o no se propusieron excepciones) y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

En mérito de lo expuesto, el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago contra el señor \_\_\_\_\_ con c.c. \_\_\_\_\_ y ordenar el pago de las costas procesales.

**SEGUNDO:** Practicar por secretaría la liquidación del crédito y las costas del proceso.



TERCERO: Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar (ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en caso de que exista embargo previo y los que posteriormente se embarguen)

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, a través de la Secretaría del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria,

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este mismo despacho y en subsidio el de apelación, ante el Contralor General de San Andrés , Providencia y Santa Catalina ,los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**  
**NOMBRE**  
**Profesional Especializado**

**Proyecto:**  
**Revisò:**



## **ANEXO 18. RESOLUCIÓN DECRETO DE PRUEBAS**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_**

**ORDENA LA PRÁCTICA PRUEBAS (consecutivo y fecha)**

**PROCESO DE COBRO COACTIVO (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, el Decreto 403 de 2020 artículos 106 a 123 y la Resolución Interna (la que esté vigente para las competencias en la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y teniendo en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. (Se describen los hechos que dieron origen al mandamiento de pago)
2. (Se describe el trámite surtido hasta la fecha)
3. (Se exponen las razones por las cuales se tomará la decisión de practicar pruebas de oficio).

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de las siguientes pruebas, para lo cual se cuenta con el término de diez (10) días

De oficio:

- 1.
- 2.
- 3.

Solicitado por las partes

- 1.



- 2.
- 3.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente esta decisión al investigado en los términos previstos en el artículo 115 del Decreto 403 del CPACA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOMBRE Y FIRMA

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyectó:

Revisó:



## **ANEXO 19. RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_ (consecutivo y fecha)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNAS EXCEPCIONES**

**PROCESO DE COBRO COACTIVO (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, el Decreto 403 de 2020 artículos 106 a 123 y la Resolución Interna (la que esté vigente para las competencias en la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que cursa proceso de cobro coactivo contra el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (escribir número y lugar de expedición), iniciado con \_\_\_\_\_ (fallo con responsabilidad fiscal. multas, reintegros etc.) proferido por \_\_\_\_\_ (nombre de la dependencia que emitió la providencia o acto administrativo).

Que al precitado ejecutado (o al apoderado), se le notificó el día \_\_\_\_\_, del mes \_\_\_\_\_ de año \_\_\_\_\_ la Resolución del mandamiento de pago de fecha, dentro de los términos de Ley.

Que el ejecutado (o el apoderado) presentó en tiempo escrito de excepciones de fecha \_\_\_\_\_, argumentando que \_\_\_\_\_ (resumir las excepciones propuestas).

Que este Despacho al estudiar el memorial de excepciones determinó que se propusieron dentro del término legal.

Que se solicitaron la práctica de las siguientes pruebas \_\_\_\_\_, las cuales se ordenaron mediante Resolución de fecha \_\_\_\_\_.



Este Despacho encuentra o no fundada esta excepción por las siguientes razones:

\_\_\_\_\_ (aquí las razones legales del despacho para declarar o no fundada la excepción)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

(Se tendrán en cuenta las contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**(OPCIÓN UNO: CUANDO SE DECLARAN PROBADAS LAS EXCEPCIONES)**

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar probada la excepción (la que corresponda)

SEGUNDO: Ordenar cesar la ejecución del proceso y como consecuencia de lo anterior el archivo del proceso

TERCERO Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso. Librar los oficios correspondientes

QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia al (la) señor (a) \_\_\_\_\_, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXO: Enviar copia de la presente providencia a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República para que excluya del Boletín de Responsables Fiscales y a la Procuraduría General de la Nación, para la exclusión del Boletín de Antecedentes Disciplinarios, al ejecutado en el presente proceso (cuando sea necesario)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**

**NOMBRE**

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyectó:

Revisó:

---



## **OPCIÓN DOS: CUANDO SE DECLARAN NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probadas o parcialmente probadas, las excepciones propuestas por el ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago contra el (la) señor (a) (nombre e identificación) y condenarlo al pago de las costas procesales.

**TERCERO:** Practicar por secretaría la liquidación del crédito y las costas del proceso.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados (en caso de que exista embargo previo) y los que posteriormente se embarguen. (Ordenar las medidas cautelares a que haya lugar en caso de que no se tengan).

**QUINTO:** Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEXTO:** Notificar personalmente la presente providencia al (la) señor(a) (nombre e identificación) , en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** Subdirector(a) de Jurisdicción Coactiva Nombre completo y firma.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**

**NOMBRE**

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyectó:

Revisó:



**ANEXO 20. RESOLUCIÓN DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**(y concede el de apelación, si se propuso en subsidio del de reposición)**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN (Y SE CONCEDE EL DE APELACIÓN -siempre que la decisión no se reponga-)**

**PROCESO DE COBRO COACTIVO (radicado y fecha)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5 y 272; el Decreto Ley 403 de 2020 artículos 106 a 123, y las Resoluciones Internas \_\_ de 20\_\_ y \_\_ del 2020, procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por (nombre e identificación del deudor), en contra de la Resolución (indicar la decisión recurrida), según las siguientes

**CONSIDERANDOS**

1. (Se describen los hechos que dieron origen a la investigación y el trámite y las actuaciones que se han adelantado en la Contraloría (mandamiento de pago, acuerdos de pago, suspensión del acuerdo de pago, embargo de bienes, pruebas)
2. (Se describe de manera resumida la decisión tomada)
3. (Se analiza la forma y la oportunidad en la que se presentó el recurso para indicar su procedencia)
4. (Se exponen de manera sintetizada los motivos de inconformidad indicados por el recurrente/investigado)
5. (Se realiza el análisis de los argumentos presentado en el recurso y se exponen los motivos de la decisión **REPONIENDO** o **NO REPONIENDO** la decisión)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER** la decisión proferida en cuanto a (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**REPONER** la decisión proferida en cuanto a (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición. En consecuencia, se ordena enviar el expediente con todos sus anexos al Despacho del Contralor General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una vez notificada esta resolución. (Esto solo si se confirma el recurso de reposición y se interpuso el de apelación en subsidio).

**TERCERO.** NOTIFICAR por estados esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOMBRE Y FIRMA

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyectó:

Revisó:



## **ANEXO 21. RESOLUCIÓN QUE ADMITE/RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN**

**RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_(consecutivo y fecha)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE/RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN  
CONTRA (INDICAR EL ACTO RECURRIDO)**

**PROCESO DE COBRO COACTIVO (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5 y 272; el Decreto Ley 403 de 2020, artículos 106 al 123; Ley 1474 de 2011, y las Resoluciones Internas \_\_ de 2015 y \_\_ del 2020, procede a admitir/rechazar el recurso de apelación interpuesto por (nombre e identificación del investigado), en contra de la Resolución (indicar la decisión recurrida), según las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. (Se describen los hechos que dieron origen al proceso de cobro coactivo la investigación y el trámite y las actuaciones que se han adelantado en la Contraloría -resolución de mandamiento de pago, acuerdos de pago, suspensión del acuerdo de pago, embargo de bienes, pruebas.
2. (Se describe de manera resumida la decisión tomada).
3. (Se analiza la forma y la oportunidad en la que se presentó el recurso para indicar su procedencia).
4. (Se exponen de manera sintetizada los motivos de inconformidad indicados por el recurrente/deudor).
5. (Se realiza el análisis de los argumentos presentado en el recurso y se exponen los motivos de la decisión admitiendo/rechazando el recurso de apelación)

En mérito de lo expuesto,



## **RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR/RECHAZAR el recurso de apelación presentado por (nombre del deudor) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído).

**SEGUNDO.** (Si se admite) ORDENAR el envío del expediente con todos sus anexos al Despacho del el Contralor Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una vez notificada esta resolución, para su correspondiente decisión.

**TERCERO.** (Si se admite) Se informa que este medio de impugnación se concede en el efecto diferido.

**CUARTO.** NOTIFICAR por estados la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOMBRE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó:

Revisó:



## **ANEXO 22. RESOLUCIÓN DECIDE EL RECURSO APELACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE DECIDE/RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN"**

### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (radicado)**

El Contralor General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5 y 272; el Decreto Ley 403 de 2020, artículos 106 a 123; y las Resoluciones Internas \_\_ de 20\_\_ y \_\_ del 2020, procede a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por (nombre e identificación del investigado), en contra de la Resolución No. \_\_\_\_\_ por medio de la cual (identificación del acto recurrido),

### **CONSIDERANDO**

1. (Se describen los hechos que dieron origen al Proceso de Responsabilidad Fiscal y el trámite y las actuaciones que se han adelantado en la Contraloría (mandamiento de pago, acuerdos de pago, suspensión del acuerdo de pago, embargo de bienes, pruebas-)
2. (Se describe de manera resumida la decisión tomada)
3. (Se analiza la forma y la oportunidad en la que se presentó el recurso para indicar su procedencia. Si está mal concedido el recurso, los considerandos llegarán hasta este punto, y se manifestará el rechazo del recurso).
4. (Se exponen de manera sintetizada los motivos de inconformidad indicados por el recurrente/investigado)
5. (Se realiza el análisis de los argumentos presentado en el recurso y se exponen los motivos de la decisión CONFIRMANDO, MODIFICANDO o REVOCANDO la decisión de primera instancia)

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión proferida por el Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



REVOCAR la decisión proferida por el Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorio (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En su lugar (explicitar la variación en la decisión).

MODIFICAR la decisión proferida por el Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorio (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En su lugar (explicitar la modificación de la decisión).

RECHAZAR el recurso de apelación presentado en contra de (identificación de la decisión), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, a través de la Secretaría del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria

**TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONTRALOR GENERAL DEPARTAMENTAL

Proyectó:

Revisó:



**ANEXO 23. RESOLUCIÓN DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OBEDECE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR**

**PROCESO DE COBRO COACTIVO N° \_\_\_\_\_**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, el Decreto 403 de 2020 artículos 106 a 123 y la Resolución \_\_\_\_ de 20 \_\_, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el Contralor General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien mediante Resolución No. de (fecha), resolvió ( el recurso de apelación ), en contra de la decisión de este Despacho que había determinado (poner la decisión que se haya tomado en primera instancia).

El Superior, revocó la decisión de la Resolución N° \_\_\_\_\_, declarando la nulidad (o cualquiera otra decisión) de lo actuado a partir de la Resolución \_\_\_\_ del (día mes y año) inclusive, dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, adelantado por este Despacho, por las siguientes

**CONSIDERACIONES**

En consecuencia, este Despacho procede a obedecer lo resuelto por su Superior y a efectuar las diligencias tendientes a (indicar el sentido de la decisión del Contralor Departamental).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** OBEDECER lo decidido por el Contralor General Departamental, mediante Resolución \_\_\_\_ del (día mes y año), donde resolvió (el Grado de Consulta o la Apelación en contra de la providencia No. \_\_\_\_ de -día mes y año-).

**SEGUNDO:** ORDENAR las siguientes diligencias como consecuencia de lo resuelto por el Superior en Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.



**TERCERO:** NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 115 de la Decreto 403 de 2020, a través de la Secretaría del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMA**

**NOMBRE**

**Profesional Especializado**

**Proyecto:**

**Elaboró**



## ANEXO 24. LIQUIDACIÓN DE LO ADEUDADO Y LAS COSTAS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_

### ANEXO LIQUIDACIÓN DE LO ADEUDADO Y LAS COSTAS DEL PROCESO

#### GRUPO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONATORIA

PROCESO DE COBRO COACTIVO No  
Fecha

El Profesional Universitario del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, dando cumplimiento a la Resolución No \_\_ de fecha \_\_ por medio de la cual se deciden las excepciones y ordena la ejecución, dictada en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, así como la liquidación de las costas del proceso, de conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, con base en el título ejecutivo No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por valor de \$ \_\_\_\_\_, en contra de (nombre e identificación), el cual quedó debidamente ejecutoriado el día \_\_\_\_\_.

#### LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

1) Liquidación del crédito Por secretaría se procede a elaborar la liquidación del crédito con aplicación de la siguiente fórmula:

Intereses moratorios =  $\frac{C \text{ (capital)} \times (12\% \text{ Ley 68 de 1923}) \times (\text{No. De días})}{360}$

Valor capital:	\$ _____
Valor intereses:	\$ _____
Valor total crédito:	\$ _____

#### 2) Liquidación de costas

Valor honorarios curador:	\$ _____
Valor honorarios secuestre:	\$ _____
Valor publicación:	\$ _____



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

Valor honorarios peritos: \$ \_\_\_\_\_

Otros gastos: \$ \_\_\_\_\_

Total costas: \$ \_\_\_\_\_

Valor total de la liquidación: \$ \_\_\_\_\_ (sumar valor total crédito más valor total costas).

(La liquidación del crédito de las multas, proferidas con base en el artículo se debe hacer con la tasa del interés comercial (ver artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de ley 510 de 1999).

(Para la liquidación de los intereses moratorios, a la compañía de seguros, ampliar 1080 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 550.

**FÓRMULA**

Intereses moratorios =  $C \text{ (capital)} \times (1,5) \times \text{(interés Bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria)} \times \text{No. De días}$   
\_\_\_\_\_

360

**NOMBRE Y FIRMA**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Proyectó:

Revisó:



## **ANEXO 25. TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS**

### **GRUPO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONATORIO**

Ciudad y fecha

Referencia: Proceso de Cobro coactivo No

EJECUTADO:

CÉDULA:

Se da traslado de la liquidación del crédito efectuada por secretaría, por el término de tres (3) días, conforme a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para que el ejecutado se pronuncie sobre la misma, días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

FIRMA

NOMBRE

Profesional Especializado

Proyecto:

Elaboró:



**ANEXO 26. CONSTANCIA SECRETARIAL**

**GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,  
JURISDICCION COACTIVA Y SANCIONATORIA**

Ciudad y fecha

Referencia: Proceso de Cobro coactivo No

EJECUTADO:

CÉDULA

En la fecha \_\_\_\_ se informa al despacho que se encuentra vencido el plazo, para que el ejecutado se pronuncie sobre la liquidación

(Se debe dejar claro si se presentaron objeciones o si no se presentaron.

De acuerdo con lo anterior, para al despacho para continuar con su trámite

FIRMA

NOMBRE  
Secretario

Proyecto:  
Revisó:



---

**ANEXO 27. RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LAS COSTAS**

**RESOLUCIÓN No**

**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LAS COSTAS**  
(consecutivo y fecha)

**PROCESO DE COBRO COACTIVO (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, el Decreto 403 de 2020 artículos 106 a 123 y la Resolución Interna \_\_\_\_ (la que esté vigente para las competencias en la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Acto administrativo de la liquidación del crédito y fecha de traslado
2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho se procede a impartir su aprobación por parte del despacho.

(Teniendo en cuenta la liquidación presentada por las partes (hacer un análisis de la liquidación presentada y decidir si se encuentra ajustada para impartir su aprobación)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación realizada por medio de la Resolución No \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_

(Aprobar la liquidación presentadas por )



**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOMBRE B Y FIRMA

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyecto:

Revisó:



**ANEXO No. 28. RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE ORDENA UN AVALÚO Y  
DESIGNA UN PERITO**

**RESOLUCIÓN No** (consecutivo y fecha)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL AVALÚO DE BIENES  
Y SE DESIGNA UN PERITO**

**PROCESO DE COBRO COACTIVO (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, el Decreto 403 de 2020 artículos 106 a 123 y la Resolución Interna \_\_\_\_ (la que esté vigente para las competencias en la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Narración clara y sucinta de los hechos que conllevan a realizar el avalúo de los bienes.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso) este Despacho

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar el avalúo de los siguientes bienes (detallarlos)

SEGUNDO: Designar como peritos evaluadores a los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

TERCERO: Librar los correspondientes oficios.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA  
NOMBRE  
CARGO

Proyectó  
Revisó:





## **ANEXO 29. ACUERDO DE PAGO**

### **ACUERDO DE PAGO**

#### **PROCESO DE COBRO COACTIVO No**

Fecha

El Profesional Especializado del GRUPO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONATORIA, en virtud de las facultades conferidas el artículo 121 del Decreto 403 de 2020, en la Ordenanza \_\_\_ de \_\_\_ y la Resolución Interna \_\_\_ de \_\_\_ y en atención a que el (la) señor (a) (se escribe el nombre y cédula del ejecutado), identificado(a), compareció ante este Despacho y solicitó un plazo para cancelar la obligación indicada en el mandamiento de pago, acuerdan unas cuotas mensuales de \_\_\_\_\_ (se escribe en letras y números los valores) durante \_\_\_ meses hasta cubrir el valor total de obligación que asciende a \_\_\_\_\_ ( escribir el valor en letras) (\$ \_\_\_\_\_) discriminado así

Capital: \$ \_\_\_\_\_

Intereses moratorios: \$ \_\_\_\_\_

Costas: \$ \_\_\_\_\_

Intereses de financiación: \$ \_\_\_\_\_

Nota: Se debe efectuar la liquidación del crédito y las costas, a la fecha del acuerdo de pago. El documento que contenga la liquidación del crédito y las costas puede ser soporte del convenio del acuerdo de pago.

El (los) ejecutado(s) se compromete(n) a pagar las cuotas acordadas los \_\_\_\_\_ (indicar, por ejemplo, los cinco primeros días de cada mes), comenzando \_\_\_\_\_ (día y mes) del año en curso, consignando a favor de (la Tesorería del Departamento o la entidad que corresponda) en la cuenta corriente o de ahorros No. \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_

Una vez consignada la cuota respectiva, debe allegar copia de la consignación a esta dependencia, en el término anteriormente señalado. El incumplimiento en el plazo de alguna de las cuotas o de cualquier otra obligación surgida posteriormente, dejará sin vigencia el plazo concedido y como consecuencia, se ordenará la reanudación del proceso de cobro coactivo.

Las partes que firman el presente Acuerdo dejan clara y expresa constancia de lo siguiente: 1. Que el presente acuerdo de pago suspende el proceso, hasta tanto se



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

cumpla con lo pactado. 2. Si el ejecutado o deudor incumple el pago de dos o más cuotas, este despacho procederá a revocar el acuerdo. 3. Si el deudor incumpliere los pagos y fechas acordadas, este Despacho, lo revocará y continuará con el proceso hasta su terminación, siendo de cargo del deudor los gastos y costas de este. 4. El ejecutado o deudor que incumpla un acuerdo de pago no podrá celebrar nuevamente otro. En constancia se firma el presente acuerdo.

El presente acuerdo se firma en San Andrés, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_ de por cada una de las partes

FIRMA  
NOMBRE DEL EJECUTADO  
Dirección  
Teléfono  
Correo Electrónico

FIRMA  
Nombre funcionario Ejecutor



**ANEXO 30. RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR ACUERDO DE PAGO**

**RESOLUCIÓN No.** \_\_\_\_\_

**SUSPENDE PROCESO DE COBRO COACTIVO No**

**Ciudad y fecha** \_\_\_\_\_

Procede el Profesional Especializado del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020; las facultades conferidas en la Resolución \_\_\_ de \_\_\_ a suspender el proceso de cobro coactivo No \_\_\_ de fecha \_\_\_ con fundamento en las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Que contra el (la) señor (a) (nombre e identificación) se libró mandamiento No \_\_\_ con fecha, quien con fecha \_\_\_ solicita la suscripción de un acuerdo de pago.

El día \_\_\_\_\_ (escribir la fecha del convenio) se firmó convenio de acuerdo de pago con el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ (escribir el nombre del ejecutado y su cédula de ciudadanía), quien a folio \_\_\_\_\_, se comprometió a pagar el valor de la obligación en un plazo de \_\_\_\_\_ (número de meses) con cuotas de \$ \_\_\_\_\_ mensuales (valor de la cuota mensual) hasta completar la suma de \$ \_\_\_\_\_ (valor total de obligación a pagar, más los intereses que se causen).

Por lo antes expuesto, este despacho

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar suspendido el proceso de cobro coactivo No. \_\_\_\_\_ en contra del señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con c.c. \_\_\_\_\_ hasta cuando se cumpla el acuerdo de pago de fecha \_\_\_\_\_ (escribir la fecha de la firma del convenio).

SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas aprobadas en el acuerdo de pago, se reanuda el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA  
NOMBRE  
Profesional Especializado



## **ANEXO 31. RESOLUCIÓN QUE REVOCA ACUERDO DE PAGO**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ (FECHA)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACUERDO DE PAGO**

**PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No**

Procede el Profesional Especializado del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020; las facultades conferidas en la Resolución \_\_\_ de \_\_\_ a suspender el proceso de cobro coactivo No \_\_\_ de fecha \_\_\_ con fundamento en las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

Que el (la) señor (a) (nombre e identificación ), celebró (se escribe la fecha) acuerdo de pago por valor de (\$ \_\_\_\_\_), dentro del presente proceso coactivo (folio fecha en que inicia el primer pago de la cuota pactada).

Que teniendo en cuenta que se ha incumplido el plazo pactado para el pago de la obligación, a pesar de haberle hecho requerimiento el día \_\_\_\_\_ al ejecutado, con el fin de obtener la cancelación de la cuota número \_\_\_\_\_ suscrita en el acuerdo de pago, sin que a la fecha se haya recibido consignación alguna.

Por lo anterior, el Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar el convenio de acuerdo de pago de fecha \_\_\_\_\_, celebrado con el (la) señor(a) (nombre e identificación).

**SEGUNDO:** Continuar con la ejecución del proceso (puede suceder que si se ha exigido garantía se pague la obligación, en caso contrario, se ordenará reanudar el proceso, ordenando practicar las medidas cautelares a que haya lugar).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma  
NOMBRE  
Profesional Especializado Funcionario ejecutor



## **ANEXO 32 ARCHIVO COBRO COACTIVO**

### **RESOLUCIÓN No**

(consecutivo y fecha)

### **ARCHIVO PROCESO DE COBRO COACTIVO (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, el Decreto 403 de 2020 artículos 106 a 123 y la Resolución Interna \_\_\_\_ (la que esté vigente para las competencias en la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y teniendo en cuenta las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

1. (identificar el mandamiento de pago con el nombre y cédula del deudor y el valor del mandamiento de pago, con el proceso al que se refiere (fallo con responsabilidad fiscal, sancionatorio, reintegro).
2. Describir, en orden cronológico, las actuaciones relevantes del proceso, así como las fechas y los valores de los pagos realizados, indicando los folios del expediente en que se encuentra dicha información.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar terminado el proceso de cobro coactivo contra el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, con c.c. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo y el levantamiento del secuestro de los bienes del ejecutado. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** ordenar la conversión de los títulos de depósito judicial a las respectivas cuentas corrientes.



**CUARTO:** Enviar copia de la presente providencia a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República para que se excluya del boletín de responsables fiscales al ejecutado en el proceso de la referencia

**QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución en la forma señalada en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020.

**SEXTO:** Ordenar el archivo del expediente de la referencia, una vez ejecutoriado la presente Resolución, previa desanotación en los libros correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOMBRE Y FIRMA

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



## **ANEXO 33. RESOLUCIÓN DE EMBARGO CUENTAS BANCARIAS**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_**

### **PROCESO DE COBRO COACTIVO (radicado)**

El Profesional Especializado del Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría General del Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la Constitución Política, las competencias atribuidas en la Constitución Política, particularmente en lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272, el Decreto 403 de 2020 artículos 106 a 123 y la Resolución Interna (la que esté vigente para las competencias en la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y teniendo en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

1. (Identificar el cobro coactivo que se tramite, con el nombre e identificación de los deudores) y el proceso al que pertenece (Proceso de Responsabilidad Fiscal, multa, reintegro, según corresponda
2. (Las actuaciones que se han adelantado).
3. Conforme a lo dispuesto por los artículos 593 del Código General del Proceso, y los artículos 837 y 839 -1 del Estatuto Tributario, y con el fin de proteger los intereses del estado

### **RESUELVE**

En mérito de lo expuesto,

**PRIMERO:** Decretar el embargo de la cuenta (ahorros o corriente, número y banco) que posee el (la) Señor(a) (nombre e identificación),

Señalar la cuantía máxima de la medida de conformidad con el artículo 117 del Decreto 403 de 2020.

**SEGUNDO:** Comunicar a la entidad Bancaria \_\_\_\_ a efectos de hacer efectiva la medida.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOMBRE Y FIRMA

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyectó:

Revisó: